



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-235-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: AMANDA BARRERA DE PICON (CC. 28.333.229)

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Rionegro Sder., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La entidad demandante **CREZCAMOS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva contra **AMANDA BARRERA DE PICON (CC. 28.333.229)**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo presentado como base de la ejecución – pagaré–.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosado el título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendarado el 12/09/2018 el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 13/09/2018.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **AMANDA BARRERA DE PICON (CC. 28.333.229)**, se surtió la notificación personal la cual fue recibido para el día 15/02/21 y la notificación por aviso que fuera recibida el 18/04/2021, al igual que, según consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correo, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la entidad demandante **CREZCAMOS S.A.**, y contra **AMANDA BARRERA DE PICON (CC. 28.333.229)**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 12/09/2018.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$327.904.3)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 18 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 053

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia